

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 16 de mayo de 1961 por la que se eleva a definitiva la reserva a favor del Estado denominada «Salamanca undécima».*

Imo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias una zona de la provincia de Salamanca denominada «Salamanca undécima», de los términos municipales de Ahigal de los Aceiteros, Sobradillo y La Redonda;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada por Orden de 7 de mayo de 1958 y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, los 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fue creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con las 120 pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «Guijo y Rapada», de los términos municipales de Ahigal de los Aceiteros, Sobradillo y La Redonda, de la provincia de Salamanca, de 120 pertenencias, con el nombre de «Salamanca undécima». Punto de partida un mojón de ladrillos y piedras enlucido de sección cuadrada de 30 por 30 centímetros y 20 centímetros de altura total; termina en un remate piramidal de 10 centímetros de altura y está situado en el punto más alto del cerro La Rapada, en el término municipal de Ahigal de los Aceiteros, cuyas visuales son las siguientes: Al eje del campanario de la iglesia de Lumbrales N. 43g. 49m. E. Al vértice geodésico de Monte Oliva E 6g. 39m. S. Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Sobradillo N. 32g. 34m. O. El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 7 de mayo de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio siguiente, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1961.

PLANELL

Imo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 16 de mayo de 1961 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, dispuesta por Orden ministerial de 26 de abril de 1948, de yacimientos de galenas, baritinas, óxidos y carbonatos de hierro en una zona de la provincia de Almería.*

Imo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 26 de abril de 1948, que reservó con carácter provisional a favor del Estado los yacimientos de galenas, baritinas, óxidos y carbonatos de hierro en una zona de la provincia de Almería cuyo perímetro luego se puntualiza, a petición del Instituto Nacional de Industria;

Resultando que el citado Instituto manifiesta que por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.» y «Minas de Almaguera, S. A.» se efectuaron importantes trabajos de reconocimiento con resultados negativos, estimando, por tanto, que carece de interés la zona y, en su consecuencia, que procede el levantamiento de la reserva, coincidiendo igualmente los in-

formes emitidos por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo de Minería con lo propuesto por el Instituto Nacional de Industria;

Vistos los artículos 48 a 52 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los 150 a 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial e igualmente liberarse las que se estimen procedentes, previos los requisitos que en la misma se determinan,

Este Ministerio, en su virtud, ha resuelto:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado, dispuesta por Orden ministerial de 26 de abril de 1948, para yacimientos de galenas, baritinas, óxidos y carbonatos de hierro en una zona de la provincia de Almería delimitada por el siguiente perímetro:

Punto de partida la veleta de la iglesia de Guazamara, y desde este punto se traza una recta que, pasando por la veleta de la iglesia de Pulpí, llegue hasta el encuentro con la línea que señala el límite de las provincias de Almería y Murcia. Desde este punto así determinado se trazará una recta hasta el punto de intersección de la línea del límite de provincias con el mar, punto denominado mojón de los Reinos. Desde este punto se trazará una recta hasta su intersección con la que partiendo de la veleta de la iglesia de Guazamara y pasando por Pinos termina en el mar, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación en esta zona que se libera.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva aludida se hubieran impuesto a los permisos de investigación y a las concesiones de explotación concedidas dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1961.

PLANELL

Imo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 16 de mayo de 1961 por la que se eleva a definitiva la reserva a favor del Estado denominada «Salamanca duodécima».*

Imo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias una zona de la provincia de Salamanca denominada «Salamanca duodécima», del término municipal de Sobradillo;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada por Orden de 3 de mayo de 1958 y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, los 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fue creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con las 48 pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «Cabeza de Gejo», del término municipal de Sobradillo, de la provincia de Salamanca, de 48 pertenencias, con el nombre de «Salamanca duodécima». Punto de partida un mojón de mampostería de forma prismática cuadrada que termina en un remate piramidal; está situado en el lugar más alto de Cabeza Gejo, cuyas visuales, modificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes: Al eje de la imagen del Sa-

grado Corazón de Hinojosa N. 39g. 21m. E. Al eje del castillete de la mina «Valdemascaños» E. 27g. 95m. N. Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Sobradillo E. 36g. 11m. S. Al eje del campanario del Convento de Sobradillo S. 42g. 91m. E. El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 3 de mayo de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 del mismo mes y año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Suizocosmética, S. A.», la instalación de una nueva industria de perfumería en Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Suizocosmética, S. A.» en solicitud de autorización para una nueva industria de perfumería en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Suizocosmética, Sociedad Anónima», la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.º En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Industrias Atlanta, S. A.», para sustitución de maquinaria y cambio de actividades para fabricar puntillas y blondas en su industria de fabricación de géneros de punto, sita en Canet de Mar (Barcelona).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Atlanta, S. A.» en solicitud de autorización para sustitución de maquinaria y cambio de actividades para fabricar puntillas y blondas en su industria de fabrica-

ción de géneros de punto, sita en Canet de Mar (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

«Autorizar a «Industrias Atlanta, S. A.» la sustitución de maquinaria y cambio de actividades solicitado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La maquinaria sustituida será desguazada.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Vibrapac España, S. A.» (en constitución), para instalar una nueva industria de fabricación de bloques de hormigón en Madrid.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Vibrapac España, S. A.» (en constitución), en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de bloques de hormigón en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Vibrapac España, S. A.» (en constitución) para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.º En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.º En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

6.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben